



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000314-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2017

VISTO: El Oficio Nº 2382-2016/GOB.REG.TUMBES-DIRESA DG, de fecha 05 de octubre del 2016 e Informe Nº 605-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de noviembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio Nº 2707-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de setiembre del 2016, emitido por el Director Regional de Salud de Tumbes, se alcanza a la administrada como respuesta de la Solicitud de Registro Nº 11701, de fecha 12 de agosto del 2016, el Informe Legal Nº 297-2016/GOB-REG-TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ del 12 de setiembre del 2016, en la que se informa que se DECLARE INFUNDADO el pedido formulado por la servidora GLADYS RODAYMA PATIÑO PEÑA, quien solicita el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficio sociales. Decisión que se sustenta en el sentido de que la administrada se le contrato mediante la modalidad de Servicios no Personales (SNP) regulado por el Código Civil, en el Programa de Salud Básica para Todos, y no generan relación de dependencia laboral, así como beneficios sociales de ninguna naturaleza;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 13182, de fecha 22 de setiembre del 2016, la GLADYS RODAYMA PATIÑO PEÑA, interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 2207-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de setiembre del 2016, alegando que de los fundamentos del Informe Legal Nº 297-2016/GOB-REG-TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ para declarar infundado mi petición, considera que los Contratos de Servicios Personales, estaban regulados por la Ley de Contrataciones y el Código Civil, hecho que resulta falso, ya que dichos contratos no estaban regulados por las normas mencionadas, de ahí que el legislador se ve en necesidad de crear un Régimen CAS; así mismo refiere que su relación laboral es de carácter permanente, existiendo los elementos del contrato de trabajo, subordinación, horario y remuneración; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misa autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000314-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2017

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas...

Que, vistos los antecedentes es necesario precisar en primer lugar que la recurrente por error ha señalado que impugna el Oficio Nº 2207-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de setiembre del 2016, cuando lo correcto es el Oficio Nº 2707-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de setiembre del 2016;

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado por la administrada, es de anotar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales, es o no aplicable a la administrada que ha sido contratada bajo la modalidad de Servicios No Personales;

Que, como es de conocimiento, los contratos de servicios no personales son de carácter civil y se rige por el 1764º del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos;

Que, conforme es de apreciarse de lo actuado, se tiene que la administrada ha prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales conforme es de verse del Informe Legal Nº 297-2016/GOB-REG-TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ del 12 de setiembre del 2016 que se adjunta al Oficio recurrido, determinándose así que la recurrente prestó servicios en ese entonces bajo la modalidad de contratos civiles que no le generan ningún derecho de beneficios sociales, ni reconocimiento de tiempo de servicios, de conformidad al Artículo 1764º del Código Civil, que señala: "Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

Que, en este orden de ideas, queda establecido, que la pretensión de la administrada no se encuentra amparado por ley; en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación presentado contra el Oficio Nº 2707-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de setiembre del 2016;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 01000314-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2017

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 605-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de noviembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada GLADYS RODAYMA PATIÑO PEÑA, contra el Oficio Nº 2707-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de setiembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. JORJAN Chacruvi Vargas, General Secretary.